

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ ADÍELA LONDOÑO GONZÁLEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-024-2013-01014 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** Deberá aclarar al despacho de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el poder presentado con la demanda se indican como Acto Administrativo a demandar el Informe administrativo por muerte N° 005/2001, el Oficio N° 2013-076633 del 19 de marzo de 2013 y la Resolución N° 00311 del 28 de febrero de 2002, y en las pretensiones de la demanda solo se solicita la nulidad de los primeros dos actos administrativos mencionados, sin indicarse si se ataca la Resolución N° 00311 del 28 de febrero de 2002.

En el evento en que los actos administrativos demandados sean los indicados en el poder, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

**2.** Del mismo modo, y como ya se indicó, en caso de que los actos atacados sean los señalados en el poder, se observa que contra la Resoluciones No. 00311 del 28 de febrero del 2002, procedía el recurso de apelación (fls. 30 a 32), el cual es obligatorio para acceder a la jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, y en atención a que en el presente caso no se aporta prueba del cumplimiento de este requisito previo para demandar conforme lo establece el numeral 2º del artículo 161 ibídem, deberá el demandante acreditar la interposición de los recursos de apelación ante las entidades demandadas y su respectiva decisión –sí existe-, con la fecha de notificación, comunicación o publicación de dicha respuesta.

**3.** Allegara constancia de la notificación, comunicación o publicación del Oficio N° S 2013-076633 DIPON-SEGEN – ARPRE 1.8.4-22 del 19 de marzo de 2013; requisito imprescindible, si tenemos en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 166 del CPACA, que prescribe:

**"Artículo 166.** Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación." (Subrayas del despacho)

Si bien el mandatario judicial de la parte actora, indica que la notificación del referido acto fue realizada el 26 de marzo de 2013, con el escrito petitorio inicial, no fue aportada prueba alguna que sustente dicha afirmación, por lo que deberá proporcionar la notificación respectiva.

4. El numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

**"Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:

(...)

- 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.(...)"** (Resalto del Despacho).

A folio 1 del expediente se encuentra el poder otorgado por la señora LUZ ADIELA LONDOÑO GONZÁLEZ quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor BRANDON STIP GUERRA LONDOÑO, sin que se anexe la prueba idónea de tal representación, es decir, el registro civil de nacimiento de quien representa, por lo tanto la parte actora deberá allegar dicho documento.

5. La demanda debe contener la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 162 del CPACA.

En acciones como la de la referencia, según lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Sobre el razonamiento de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, "...el requisito, no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de Julio 5 de 2001. Expediente 4040-00. Demandante Segundo Charfuelan. Consejero Ponente: Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, por cuanto en la demanda se estima el monto de la cuantía, pero no se indica los emolumentos que son pretendidos con el presente medio de control, ni se discrimina y explica los períodos de los cuales se solicita el pago de la retroactividad con la reliquidación de la pensión, contrariando la jurisprudencia transcrita y lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 157 del CPACA, el cual señala” *Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor*”. Es de anotar, que de conformidad con la norma citada, solo los emolumento solicitados pueden incluirse en el acápite de la cuantía, así como cada periodo o mesada reclamada, constituye una pretensión, por lo que al totalizarse las sumas a reclamar por el termino de 3 años, se imposibilita para el juzgado, el poder dilucidar el monto de la pretensión mayor, y con ello la cuantía para determinar la competencia.

**6.** Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**  
**JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario